

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 17 de diciembre de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	3,12	3,18	—	—
Franco suizo	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,69	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,07	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

ACADEMIA GENERAL MILITAR

El acto del concurso anunciado por este Centro en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 343, de fecha 10 del actual, tendrá lugar a las once horas del día 9 de enero próximo.
2.029-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 50.000 pares de calcetines de lana para montañero.
- 25.000 pares de guantes de lana para montañero.
- 11.235 pares de medias de lana para fuerzas tropicales,

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1947).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid), a las once horas del día 26 del corriente mes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten, y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la

llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señale el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas tabulares.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en....., calle....., núm....., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad)....., en nombre (propio o como apoderado legal de)....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la su-

basta para la adquisición de....., y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa..... (en letra)..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (Presupuesto ordinario de 1947, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º) dispuesta por la Superioridad en 4 de noviembre del corriente año.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 50.000 pares de calcetines de lana para montañero.
- 25.000 pares de guantes de lana para montañero.
- 11.235 pares de medias de lana para fuerzas tropicales.

Segunda. Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Calcetines de lana

Serán de lana fina, blanca; peso mínimo a sequedad: 115 gramos.

Fabricación corriente, sin costuras ni refuerzos.

Tallas: Existirán las tallas que se expresan a continuación a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos, que se detallan:

Tanto por 100	Tallas	Número
20	XX	12
20	X	17,5
30	1.ª	11
20	2.ª	10,5
10	3.ª	10

Dimensiones comunes:

Altura total	37 cms.
Altura caña	16 »
Altura puño	15 »
Altura boca	2 »

Las restantes dimensiones serán proporcionadas a los números indicados.

Guantes para montañero

De punto de lana fuerte, sin desengrasar.

El puño tendrá ocho centímetros de longitud.

El derecho con dedo índice y pulgar, y el izquierdo se amonta con el pulgar.
Peso mínimo del par de guantes: A sequedad, 110 gramos.

Tallas } 3.^a, núms. 13-28 cms.
 } 2.^a, " 11-27 "
 } 1.^a, " 10-26 "

Medias para fuerzas tropicales

Primera materia: Lana peinada blanca sin mezcla alguna.

Caña	Lana 1. ^a	Lana 2. ^a	Lana 3. ^a	Lana 4. ^a	Lana 5. ^a
Caña	28 cms.	29 cms.	30 cms.	31 cms.	32 cms.
Peso a sequedad (mínimo)	120 grs.	121,5 grs.	123 grs.	124,5 grs.	126 grs.

Las dimensiones del pie se ajustarán a las siguientes tallas a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos, que se detallan: Talla XX número 12; talla X, número 11,5; talla 1.^a, núm. 11; talla 2.^a, núm. 10,5; talla 3.^a, núm. 10.

Estas características corresponden al modelo que se encuentra en el Establecimiento a disposición de los oferentes.

Tercera. Las ofertas, pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Medias 5.000 pares.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente, en los artículos en los que no se haya indicado ya.

Medias para Fuerzas tropicales

Tanto por 100	Tallas	Número
26	XX	12
20	X	11,5
30	1. ^a	11
20	2. ^a	10,5
15	3. ^a	10

Guantes para montañero

25 por 100 del número 13.
50 por 100 del número 11; y
25 por 100 del número 10.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar a guna intrrvenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en su plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose co-

Color: Blanco.
Carreras: Cuatro.
Pasadas: Seis.
Número de hilo: Estambre del número 30 a dos cabos (el tejido a doble hilo).

El puño será de punto elástico y la caña, formando anillo de un centímetro.

Dimensiones:

Puño (todas las tallas) 15 cms.

municar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para a fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industria es que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabri ante de tejido acompañará a su oferta el contrato, o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán al certificado correspondiente de Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Suprimida.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias, para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que de-

signe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer a. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde a fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, conocimiento tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega degado al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados, se ponga a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un par de calcetines para montañero, 12,9 pesetas (doce pesetas noventa y cuatro céntimos).

Un par de guantes para montañero, 14,30 pesetas (catorce pesetas treinta y cuatro céntimos).

Un par de medias lana para fuerzas tropicales, 26,64 pesetas (veintiseis pesetas con sesenta y cuatro céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—El Intendente Director.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (presupuesto ordinario de 1947. Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero) dispuesta por la Superioridad en 4 de noviembre del corriente año

Será objeto de adquisición lo siguiente:

50.000 pares de calcetines de lana para montañero.

25.000 pares de guantes de lana para montañero.

11.235 pares de medias de lana para fuerzas tropicales.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de

Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) El poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 381 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario o reserva o retirado sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 de Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24) de encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documental-mente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional, correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad y, en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo de materiales que tengan asignado o a su capaci-

dad de producción en su turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega a que se comprometen en sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 2 por 100 sobre el valor de la oferta, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1941), aplicable a todas las subastas del Ejército según el Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo valor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigna en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la celebración de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado, sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del

servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo cuya cuantía será el 4 por 100 que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondan, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiesen tener las mercancías, puesto que por el importe de la oferta deberán situarse las máquinas en La Coruña y hacerse su instalación con las excepciones prevenidas sobre peonaje en la séptima condición de las técnicas y de la instalación de fuerza motriz y agua que dice la undécima condición técnica. Para hacer uso del transporte y acarreos por cuenta del Estado, los oferentes

deberán acogerse expresamente a lo prevenido en la Base décima del pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pago del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las ordenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas

las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segunda. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifi-

que el rectablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
2.010—O.

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA QUINTA REGION MILITAR

Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, se admitirán en la Jefatura de esta Comandancia (Ponzano, 2), ofertas para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras correspondientes al «Presupuesto de obra-

lón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», aprobado por el Ministerio del Ejército en 1.º de agosto de 1945 (número 110 de «L. de C. e I.»).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 20 del corriente, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, y se entregarán bajo sobre lacrado, dirigido al señor Coronel-Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Quinta Región, en el que se hará constar el concurso a que se refiere.

Zaragoza, 8 de diciembre de 1947.—El Coronel Ingeniero Comandante, Isidro Calvo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, provisto de cédula personal núm., clase, expedida en, con fecha, enterado del anuncio del concurso inserto en, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», «Diario Oficial del Ejército») o tablillas de anuncios del Ayuntamiento de Jaca o de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras que se concursan, correspondientes al «Presupuesto de pabellón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de (consignarla en letra), que representa una economía de en relación con la ejecución material de las obras, que asciende a dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (2.955.964,73), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55), así como su sujeción a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial de estar al corriente del pago de subsidio familiar, de vejez, seguro de accidentes del trabajo, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en alguna de sus sucursales, un depósito de cincuenta y nueve mil ciento veinte pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda (según la clase de valores en que se haga el depósito).

(Paza, fecha y firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del diez por ciento del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documen-

tos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ejército» núm. 15 de 1941.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.
2.028—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Trujal Cooperativo de Allo.

Objeto de la industria: Elaboración de aceite de oliva en régimen cooperativo. Producción: 200.000 kilogramos de oliva molturada en campaña normal.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas (Teobaldos, 7).

Pamplona, 28 de noviembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

4.094—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Trujal Cooperativo «San Isidro», de Andosilla.

Objeto de la industria: Elaboración en común de aceite de oliva.

Molturación de 120.000 kilogramos de oliva.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas (Teobaldos, 7).

Pamplona, 11 de noviembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.344—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio de Juan Mondragón Miravé, que anteriormente lo tuvo en Valencia, calle de Fray Ayala, número 10, se le hace saber que por la Presidencia de la Junta Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1945, con fecha 26 de enero de 1946, ha dictado los siguientes acuerdos en el expediente 92 de 1945 que se le sigue por contrabando de tabaco:

- 1.º Declarar bien hecho el servicio.
- 2.º Declarar firme el comiso del género aprehendido.
- 3.º Imponer a Juan Mondragón la multa de noventa pesetas, duplo de la valoración; y

4.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Dicha multa deberá hacerla efectiva en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues de no hacerlo así se declarará su prisión subsidiaria por insolvencia, conforme a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley Penal.

Asimismo, que contra el fallo de la Junta puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial en el plazo de tres meses.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924.

Tarragona, 18 de noviembre de 1947.—
El Secretario de la Junta F. Sotelo.—
V.º B.º: el Presidente, T. J. Diago.

3.926—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Convocatoria del concurso para la provisión en el turno de funcionarios provinciales de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tarrasa

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comisión Gestora Provincial y de conformidad con la regulación que establecen la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y demás disposiciones legales de aplicación, se convoca el oportuno concurso para la provisión, en el turno de funcionarios provinciales a que ha correspondido, de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tarrasa.

A los fines del concurso cuya convocatoria se anuncia y en cumplimiento de las normas que regulan los nombramientos de Recaudadores por las Diputaciones concesionarias del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, se hace constar:

1.º Que la Zona de Tarrasa tiene un cargo anual de Ordinaria por valores en recibos y Patentes, de importe pesetas 9.835.947, y su demarcación la integran doce pueblos.

2.º Que los concursantes tendrán que reunir la condición o circunstancia de haber desempeñado, por lo menos durante dos años en la anterior gestión recaudatoria de la Diputación o en la actual, el cargo de Recaudador, o bien la de haber superado las pruebas de aptitud que establece el acuerdo de la Comisión Gestora Provincial de fecha 15 de octubre de 1943.

3.º Que la plaza cuya provisión se anuncia tiene asignada la retribución anual de 8.000 pesetas; y el designado tendrá que constituir en Depositaria Provincial, en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, la fianza de 5.000 pesetas, con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haber constituido la expresada fianza, será declarada su excedencia voluntaria por un año como funcionario provincial.

4.º Que el término señalado para la admisión de instancias es el de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; teniendo que ser presentadas aquellas, debidamente reintegradas, en el Registro General de esta Diputación, juntamente con los documentos acreditativos de reunir el concursante la condición de aptitud requerida y cuantos otros estime oportuno acompañar en justificación de los méritos que alegue.

5.º Que el concurso será resuelto por la excelentísima Comisión Gestora Provincial dentro del término de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, y a base de la libre apreciación de los méritos que aleguen los aspirantes al cargo.

Barcelona, 19 de noviembre de 1947.—
El Secretario (ilegible).— Visto bueno, el Presidente accidental, Andrés Oliva Lacoma.

1.916—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES FLORA, S. A.

Barcelona

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de señores accionistas, se abre suscripción pública en las condiciones y con los requisitos que establece la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), para la puesta en circulación y desembolso por su valor nominal y en efectivo, de ochocientas acciones al portador números 201 al 1.000, de 5.000 pesetas cada una, que la Sociedad tiene en cartera. Dichos títulos tendrán los mismos derechos que los ya circulantes, a partir de 10 de enero de 1948.

En cumplimiento de la disposición expresada, el período de suscripción será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, con excepción de los días inhábiles, en el domicilio de esta Secretaría, calle Diputación, 329, 2.º, 1.ª, desde las dieciséis a las dieciocho horas.

Barcelona, 6 de diciembre de 1947.—
Por «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones Flora, S. A. (C. I. I. F. L. O. S. A.)», el Secretario, Gabriel Prétus.
6.519—P.

« AMERICA »

Compañía General de Capitalización, S. A.—Plaza de Cánovas, 4, Madrid

Combinaciones de los títulos premiados en el sorteo del día 29 de noviembre de 1947:

Primera, B N D; segunda, Q J I; tercera, X C Y; cuarta, V L L K; quinta, M G C; sexta, Z N I; séptima, S A V; octava, T S Z.

Lo que se comunica para general conocimiento y de los propietarios de los títulos, con las combinaciones reseñadas, a efectos procedentes.

6.522—P.

BANCO DE ESPAÑA

118.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada en 1929; por la suma de pesetas ochocientas cinco mil.

36.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 3 por 100, emisión de 1928; por la suma de pesetas dos millones setecientas ochenta y siete mil quinientas.

8.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 3.50 por 100, emisión de 1.º de enero de 1946; por la suma de pesetas once millones doscientas cincuenta mil.

9.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1945; por la suma de pesetas diez millones trescientas setenta y cinco mil.

9.º Sorteo para la amortización de obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100, emisión de 1929; por la suma de pesetas setecientas setenta mil.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 1.º de enero próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes:

EMISION DE 1908, AL 4 POR 100, CANJEADA EN 1929

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
A	3.256	32 560	16 280 000	26	260	130 000	162.800,00	292.800,00
B	651	6 510	16 275 000	5	50	125 000	162.750,00	287 750,00
C	521	5 210	26 050 000	4	40	200 000	260.500,00	460 500,00
D	1.954	1.954	24 425.000	16	16	200 000	244 250,00	444 250,00
E	846	846	21 150 000	6	6	150.000	211.500,00	361.500,00
	7.228	47 080	104.180.000	57	372	805.000	1.041.800,00	1.846.800,00

EMISION DE 1928, AL 3 POR 100, SIN IMPUESTO

A	1.941	194.100	97.050.000	3	300	150.000	727.875,00	877.875,00
B	7.185	71.850	179 625.000	10	100	250.000	1.347.187,50	1.597.187,50
C	7.660	76 600	383.000 000	11	110	550.000	2.872.500,00	3.422.500,00
D	14.368	14 368	179 600 000	21	21	262.500	1.347.000,00	1.609.500,00
E	17.772	17.772	444 300.000	25	25	625 000	3.332.250,00	3.957.250,00
F	8.263	8.263	413.150.000	12	12	600.000	3.098.625,00	3.698.625,00
G	690	690	69 000 000	1	1	100 000	517.500,00	617.500,00
H	690	690	172.500 000	1	1	250.000	1.293.750,00	1.543.750,00
	58.569	384.333	1.938.225.000	84	570	2.787.500	14.536.687,50	17.324.187,50

EMISION DE 1.º DE ENERO DE 1946, AL 3,50 POR 100

A	3.711	1.855 500	927.750.000	7	3.500	1.750.000	8.117.812,50	9.867.812,50
B	3.944	394.400	988 000 000	8	600	2.000 000	8.627.500,00	10 627.500,00
C	2.954	295 400	1.477 000 000	6	800	3.000 000	12.923.750,00	15.923.750,00
D	5.290	52 900	661.250.000	10	100	1.250 000	5.785.937,50	7.035.937,50
E	3.431	34 310	857 750.000	7	70	1.750.000	7.505.312,50	9.255.213,50
F	1.442	14.420	721 000 000	3	30	1.500.000	6.308 750,00	7.808.750,00
	20.772	2.646 930	5 630.750.000	41	5.100	11.250.000	49.269.062,50	60.519.062,50

EMISION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1945, AL 4 POR 100

A	2.914	1.457.000	728.500.000	5	2.500	1.250.000	7.285.000,00	8.535.000,00
B	3.346	334.600	836.500.000	6	600	1.500.000	8.365.000,00	9.865.000,00
C	9.400	470.000	2.350 000.000	16	800	4.000.000	23.500.000,00	27.500.000,00
D	3.917	39 170	489.625 000	7	70	875 000	4.896.250,00	5.771.250,00
E	2.916	39 160	979.000 000	7	70	1.750.000	9.790.000,00	11.540.000,00
F	1.484	14.840	742.000.000	2	20	1.000.000	7.420.000,00	8.420.000,00
	24.977	2.354 770	6.125.625.000	43	4.060	10.375.000	61.256.250,00	71.631.250,00

OBLIGACIONES DEL PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO AL 5 POR 100. EMISION DE 1929

Serie	Bolas encantaradas	Titulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Titulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
Unica.	3.934	39.340	19.670.000	152	1.520	760.000	983.500,00	1.743.500,00

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente en este Banco, el día 1.º de diciembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación; asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en los expresados sorteos.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

3844-P

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A. «EL LEÓN»

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma que a partir del día 1 de enero próximo se hará efectivo en los Bancos Ibérico, Central, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, y sus respectivas sucursales de provincias, contra entrega del cupón número 37, el interés semestral de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, a razón del 5,50 por 100, con impuestos a cargo de los obligacionistas.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Idefonso G. Fierro.
6.520-P.

COMPANIA INDUSTRIAL CONTINENTAL, S. A.

Conforme a lo preceptuado en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre de 1947, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y a las diecinueve y treinta minutos, en segunda, en el domicilio social de la Compañía. Seguidamente se celebrará Junta general extraordinaria para deliberar y tomar los acuerdos que procedan, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Puesta en circulación de las acciones que aún posee en cartera la Sociedad.

2.º Ampliación del capital social.

3.º Varios, ruegos y preguntas

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Consejo de Administración,
6.510-P.

SOCIEDAD DEL FERROCARRIL DE ALGANTARILLA A LORCA

Barcelona

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes, a las doce y treinta horas, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, paseo de Gracia, 3 y 5, para darles cuenta de los resultados del año 1946 y someter a su acuerdo el Balance-Inventario correspondiente.

Los depósitos de acciones para con-

currir a dicho acto podrán verificarse en el expresado Banco y en la Caja de la Sociedad.

Barcelona, 12 de diciembre de 1947.—El Consejo de Administración.
6.517-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Juan Felú Sureda contra don José María Marqués Papiol, por el presente se hace público que la subasta señalada en dicho juicio para el día quince de los corrientes, ha sido trasladada al día veintitrés del actual, y horas de las doce, y se dan por reproducidos los edictos publicados en méritos de dicho procedimiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete, «Boletín Oficial» de la provincia de diez y «Diario de Barcelona» de ocho, todos ellos de noviembre próximo pasado.

Barcelona, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendaa,

6.523—A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de esta ciudad, en providencia de veinticinco del actual, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía sobre declaración de nulidad, rectificación o aclaración del auto de desaparición, con efectos de defunción, de don Félix Muñoz Barredo, dictado por el Juzgado de Primera Ins-

tancia número nueve de los de esta ciudad, con fecha diecinueve de febrero del año mil novecientos cuarenta, y otros extremos, promovidos por el Procurador don Arturo Cot Moseguí, en nombre y representación de los hermanos don Manuel, don Emiliano y don Pedro Martínez Casado, contra doña María del Rosario Muñoz Escrivano, el Ministerio Fiscal y todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda afectar la nulidad, rectificación o ineficacia de las resoluciones judiciales, sobre lo que versa la demanda, por el presente se emplaza a las expresadas personas ignoradas, a cuya disposición quedan en Secretaría las copias de la demanda y documentos, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de declarárseles en rebeldía y dárseles por contestada la demanda.

Barcelona, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, Miguel Casado,

6.290—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Juzgados Civiles

3.902

SERVULO JIMÉNEZ, José Antonio (a) «El Relojero»; de sesenta y cuatro años, hijo de Miguel y de Inés, natural de La Estrella (Toledo), vecino de Carabanchel Bajo, casado, jornalero; procesado en sumario núm. 51 de 1934, por robo y asesinato; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Atienza para constituirse en prisión.

10.363